

DIARIO BALEAR

del domingo 25 de Enero de 1824.

La Conversion de San Pablo y el Beato Raymundo Lulio.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey nuestro señor se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Consiguiente á lo resuelto en mi soberano decreto de 18 del mes anterior, y para que la cuenta y razon de mi Real hacienda se lleve con la claridad y buen orden que ecsige su inportancia, tengo por conveniente mandar que desde este dia en adelante se observe en ella lo siguiente:

CAPITULO I. Disposiciones generales.

Art. 1º Los productos de las rentas, contribuciones y propiedades de mi Real hacienda se considerarán como totales y como líquidos. En el primer concepto se tendrán los rendimientos enteros de ellas; y en el segundo lo que resulte disponible, despues de satisfechos los sueldos y gastos de administración, y los capitales que en algunas es preciso anticipar para que produzcan.

Art. 2º Los actos de administrar y recaudar los productos totales de mi Real hacienda serán del todo independientes de los de recibir y distribuir sus líquidos. Los primeros estarán á cargo de la direccion general de rentas; y los segundos al de la tesoreria general del reino, con subordinacion ambas á la secretaria del despacho de hacienda de vuestro cargo.

Art. 3º Unas y otras operaciones serán intervenidas por dos contadurías generales, que se titularán una de Valores y otra de Distribucion.

Art. 4º La contaduria general de valores intervendrá las de administrar y recaudar en toda su estension; y la de dis-

tribucion las de recibir los productos líquidos y su inversion.

Art. 5º Será obligacion de ambas contadurias la formacion de las cuentas generales, cada una en los ramos de su respectiva atribucion.

Art. 6º Para que dichos establecimientos puedan llenar sus respectivas atribuciones con la puntualidad y ecsactitud que se requiere, se les dará una nueva forma arreglada á las bases espresadas; y esto mismo se ejecutará con todas sus dependencias.

Art. 7º Los directores generales de rentas y el contador general de valores procederán de acuerdo á formar las plantas de ambos establecimientos y de sus dependencias en las provincias, con las instrucciones y reglamentos para su respectivo gobierno interior en la parte que tiene relacion con la administracion, recaudacion y formacion de sus cuentas.

Art. 8º Lo mismo ejecutarán el tesorero general y contador de la distribucion, por lo respectivo á los dos objetos de su cargo.

Art. 9º Unos y otros cunplirán con la formacion de las citadas plantas, instrucciones y reglamentos con la brevedad que se requiere, para que tenga el debido cunplimiento lo resuelto por Mí en el soberano decreto ya citado.

CAPITULO II. De la direccion general de rentas.

Art. 1º La direccion general de rentas será la autoridad superior directiva de la administracion y recaudacion de las rentas, contribuciones y pertenencias de

la Real hacienda que por disposiciones anteriores no estén confiadas á otra, con subordinacion é inmediata dependencia de la secretaria del despacho de hacienda.

Art. 2º Me reservo incorporar á la misma la administracion y recaudacion de los ramos que en la actualidad se hallan separados de ella á fin de conseguir la unidad que tanto conviene para la prosperidad y buen gobierno de mi Real hacienda.

Art. 3º La direccion general se compondrá de tres directores, los cuales tendrán los sueldos, honores, distinciones y facultades que les están designadas por disposiciones anteriores.

Art. 4º Los directores generales atenderán en particular al despacho de los negocios de su cargo, segun la distribucion que acuerde el secretario del despacho de hacienda.

Art. 5º Los asuntos relativos á nuevos establecimientos, alteracion de las reglas generales para el gobierno de las rentas, creacion, aumento ó disminucion de derechos Reales, nonbramiento ó propuesta de enpleados y demas de gravedad, se tratarán y acordarán en junta de los mismos.

Art. 6º La direccion general tendrá una secretaria para el desempeño de los negocios de su atribucion, y un archivo, que servirá tambien para la contaduria general de valores.

CAPITULO III. *De la contaduria general de valores.*

Art. 1º La contaduria general de valores será la autoridad superior en todo lo relativo á la contabilidad é intervencion de la administracion y recaudacion en todos los ramos de mi Real hacienda que estan ó esten en lo sucesivo á cargo de la direccion general, bajo las inmediatas órdenes de la secretaria del despacho de hacienda de vuestro cargo.

Art. 2º En esta contaduria se refundirán en cuanto sea compatible con el sistema que se establece, las atribuciones que estaban designadas á la antigua contaduria general de valores, y á las seis establecidas en el soberano decreto é instruccion de 16 de abril de 1816, reducidas á cuatro en la

provisional de la Regencia del Reino de 25 de julio del año anterior, las cuales quedan estinguidas.

Art. 3º La contaduria general de valores se situará al lado de la direccion general de rentas, y se compondrá de un contador con el sueldo, honores y distinciones que ha gozado el antiguo del mismo título y del número de subalternos que sean precisos para llenar con ecsactitud las obligaciones que se inponen en los artículos 4º y 5º, capítulo I de este decreto.

CAPITULO IV. *De la Tesoreria general.*

Art. 1º La tesoreria general del Reino será el centro en donde se reunan todos los productos líquidos de mi Real hacienda, cualquiera que sea su procedencia y la autoridad ó persona que los administre y recaude.

Art. 2º Habrá un tesorero general con el sueldo, honores y consideraciones designadas á este encargo.

Art. 3º Será el gefe superior de la distribucion bajo las órdenes inmediatas del secretario del despacho de hacienda.

Art. 4º Será de su privativa atribucion la facultad de recibir los productos líquidos de mi Real hacienda, y el distribuirlos con ecsactitud en los objetos de mi Real servicio que se le designen por la citada secretaria, quedando responsable de cualquier pago que ejecute sin este requisito.

CAPITULO V. *De la contaduria general de distribucion.*

Art. 1º La contaduria general de distribucion será la autoridad superior en todo lo relativo á la contabilidad é intervencion del ingreso en tesoreria general de los productos líquidos de la Real hacienda y su inversion, bajo las inmediatas órdenes de la secretaria del despacho del mismo ramo.

Art. 2º Se situará al lado de la tesoreria general, y se compondrá de un contador con el mismo sueldo, honores y distinciones que el de valores, y del número de subalternos que sean precisos para llenar con puntualidad las obligaciones que se le inponen en los artículos 4º y 5º, capítulo I de este decreto.

CAPITULO ADICIONAL.

Art. 1.º Consiguiente á lo resuelto por mi citado decreto de 18 del mes anterior, se crean dos intendencias generales, una que se titulará de ejército y otra de marina, á cuyo cargo estará respectivamente el recibir y distribuir los caudales que se destinen á ambos ramos.

Art. 2.º La forma de ambas intendencias y de sus dependencias se espresará en instrucciones especiales que se formarán inmediatamente con este objeto. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su puntual cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 5 de Enero de 1824.—A. D. Luis Lopez Ballesteros.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Londres 13 de diciembre.

De la ciudad á diez horas.

Ha habido hoy mucha alteracion en la bolsa, sin embargo el precio de los fondos ha experimentado poca variacion desde ayer. Los consolidados en cuenta se han abierto esta mañana á 85 $\frac{1}{2}$, han subido á 85 $\frac{3}{4}$ y han vuelto á bajar al medio dia á su primera cuota.

Las ventas de los bonos de España continuan siendo bastante considerables: estos efectos han experimentado hoy una baja de cerca un medio por ciento. Se ha hecho muy poca cosa en los nuevos bonos. Creemos que no ha llegado hasta ahora espreso de Paris, habiendo sido borrascoso el tiempo ayer tarde. (Courier.)

Los asuntos relativos al empréstito contratado por el Austria por las casas Rothschild y compañía, Basing y compañía, y sir Tomas Reid Pring, han sido definitivamente arreglados á entera satisfaccion del Gobierno y de los contratantes. El primero de 400,000 libras sterlinas se ha verificado ya, y se cree que los bonos parecerán dentro 8 ó 10 dias. (Idem.)

Las esperanzas concebidas al pronto por los portadores de los bonos de España por consecuencia del cambio ocurrido en el ministerio español, parece que van disminuyendo.

3
Se cree que la parte del empréstito de Austria, que vuelve al Gobierno británico, se aumentará á los fondos de amortizacion; esta operacion añadida á la reduccion proyectada del arancel de derechos sobre ciertos efectos públicos, probablemente acrecentará todavia los de las garantías del gobierno. (New Times)

El conde de Liverpool que llegó ayer á Londres, ha pasado la misma tarde á su casa de campo de Comberwood, despues de haber trabajado en el departamento de los negocios estrangeros. (Sun.)

FRANCIA.

Paris 23 de diciembre.

Rosini llegó á Londres el 14 de este mes con su muger, que debe hacer papel en la ópera de la *Zelmira* en la apertura del teatro Real.

A primeros del mes llegaron á Dublin muchos famosos revolucionarios españoles; mas no han sido bien recibidos. Un clérigo que iba entre ellos, quiso decir misa en la catedral; pero no se lo permitió el cabildo.

Un pobre romancista aleman se presentó á un librero de Danzik con un manuscrito mal aparatado. ¿Cuánto me da vmd., dijo el letrado, por esta composicion?—Diez escudos, contestó el librero. Pues téngale vmd., replicó el autor que está mi muger de parto, y voy á llevarla inmediatamente estos cuartos." Hallábase presente el célebre académico sajón R..... y dirigiéndose al librero le dijo: ¿cuánto me daría vmd. por una obra de este volúmen si fuese mia?—A vmd., señor; exclamó el librero, 120 francos!—Pues mia es la obra, dijo el académico, poniendo su nombre en el manuscrito; cuente vmd. los 120 francos á este buen hombre. El librero lo hizo así, y el pobre letrado lloró de reconocimiento; mas sin poder dar las gracias al académico, que se retiró luego.

He aqui lo que podemos anunciar como positivo sobre la Orden de Malta. Esta Orden se restablece: ya no se duda en quanto á esto de la resolucion de los Monarcas: se hará alguna alteracion en sus antiguos estatutos para que se pueda proporcionar mejor el reclutamiento de hombres deci-

4
didos. No obstante hay que tomar todavía algunas medidas para asegurar su soberanía: esto se verificará en todo el año de 1824, que será la época del restablecimiento de la Orden de San Juan de Jerusalem. Lo podemos asegurar. (Oráculo de Brusélas.)

=====
Palma 24 de Enero.

ORDEN DE LA PLAZA.—*Servicio para el 25.*
Parada y sargento de hospital M. P. oficial y sargentos de ronda Pavia.

Con arreglo á la Real orden de 31 de Diciembre último se presentarán el lunes próximo 26 del actual, todos los gefes y oficiales que se hallasen en esta Plaza, procedentes del estinguido ejército llamado Constitucional, en la Secretaria de esta capitania general desde las 10 de la mañana hasta las 2 de ella, sin falta, y si alguno por indisposicion ú otro motivo de imposibilidad no pudiese verificarlo personalmente, pasará una nota de su nombre, empleo, y procedencia á dicha Secretaria. De orden del señor Capitan general.—Socios.

=====
D. Salvador Valencia, Coronel vivo de los Reales ejércitos Gobernador militar y político interino de esta Ciudad y su término.

El Ilustre Ayuntamiento de esta Capital en cabildo que celebró el dia 9 de diciembre próximo pasado con presencia del decreto de la Regencia del Reyno de 9 de junio último acordó que se tirase y publicase la doble talla general correspondiente á esta Ciudad y término por los 6 meses últimos del año pasado 1823, y hecha la cuenta por la oficina del ramo, la que se ha aprobado, resulta ascender por cada 100 libras de capital en catastro á 4 sueldos 10 dineros con los que deberán contribuir todos los empadronados en el catastro general de esta Ciudad sin excepcion de persona en el término preciso de 8 dias en razon á la perentoriedad del tiempo y á los apuros extraordinarios con que se halla este Real erario cuyo plazo empezará á discurrir despues de la publicacion

del presente bando con prevencion de que los que no lo ejecuten dentro dicho término sufrirán el recargo de un sueldo por libra de ecsaccion. Por tanto, como encargado de llevar á efecto los acuerdos de dicho ilustre cuerpo, ordeno y mando á todas las personas que tienen bienes empadronados en el catastro de esta Capital, acudan en casa de D. Antonio Togores y Riera que la tiene en la calle dels Verins, núm. 3 desde las 10 hasta la una de la mañana y de 2½ á 5½ por la tarde en cuyas horas se hallará en ella para recibir las cantidades que les hayan cabido á cuenta de las que admitirá como á dinero los recibos de las sumas que hubieron satisfecho por las contribuciones territorial, casas y de lujo correspondientes á los citados 6 meses últimos del año pasado de 1823 que han sido declaradas nulas, dandoles el correspondiente recibo ó resguardo. Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia mando se publique el presente en los lugares acostunbrados de esta Ciudad y su término. Palma 23 de Enero de 1824.—Salvador Valencia.—Francisco Pujol escribano de la Universidad, Ciudad y Reyno.

=====
AL PUBLICO.

El aficionado á los juegos físico-mecánicos y destreza de manos anuncia al público que no puede poner hoy el globo areostático, como tenia ofrecido, por el mal tiempo que se experimenta, pero lo hará el domingo próximo venidero si este lo permite.

Tanpoco puede dar en el teatro la funcion que ofreció por no tener corrientes las máquinas necesarias para ello.

=====
Está para alquilar el primer piso de la casa cita en la esquina de la calle de los huertos en la Ranhla: darán razon de su dueño detrás de la iglesia de Sta. Eulalia en la tienda de enfrente la capilla del Sto. Cristo.

CON SUPERIOR PERMISO.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.